

Asunto: Protocolo que incluye el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, Canadá y los Estados Unidos de América (T-MEC), así como los acuerdos paralelos.

CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Presentes

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el artículo 89, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito remitir copia del oficio número 3.3179/2019 signado por el Lic. Juan Carlos Reyes García, Consejero Adjunto de Consulta y Estudios Constitucionales de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, al que anexa el comunicado por el cual el C. Presidente de la República, somete a la aprobación de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el **Protocolo que incluye el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, Canadá y los Estados Unidos de América (T-MEC)**, así como los seis acuerdos paralelos negociados en el marco de la suscripción del mismo.

En consecuencia, adjunto al presente:

- Original del comunicado suscrito por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- Copia certificada del Protocolo que incluye el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, Canadá y los Estados Unidos de América (T-MEC), así como los acuerdos paralelos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

El Titular de la Unidad

MTRO. MIGUEL ENRIQUE LUCIA ESPEJO

C.c.p. **Dra. Olga Sánchez Cordero**, Secretaria de Gobernación.- Para su superior conocimiento.
Mtro. Ricardo Peralta Saucedo, Subsecretario de Gobierno.- Presente.
Lic. Juan Carlos Reyes García, Consejero Adjunto de Consulta y Estudios Constitucionales de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.- Presente.

005439

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2019 MAY 30 PM 6 29

RECIBIDO

PRESENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA

2019 MAY 30 PM 6 22

H. CAMARA DE SENADORES

006030
Jury

CP.
1384

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL
Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales

Oficio número 3.3179/ 2019

Ciudad de México, a 30 de mayo de 2019

Mtro. Miguel Enrique Lucía Espejo,
Titular de la Unidad de Enlace
de la Secretaría de Gobernación.
P R E S E N T E.

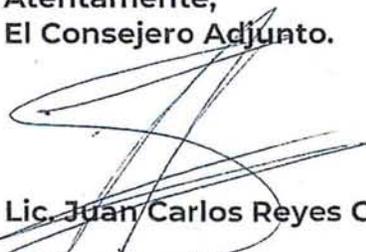
Me permito enviar a usted, para su presentación ante la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, original del comunicado mediante el cual el C. Presidente de la República somete a consideración de ese órgano legislativo, el **Protocolo que incluye el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, Canadá y los Estados Unidos de América (T-MEC)**, así como los seis acuerdos paralelos negociados en el marco de la suscripción del mismo.

Se adjunta al presente copia certificada de dicho Tratado y de los acuerdos paralelos, así como el informe a que se refiere el artículo 9 de la Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica.

Cabe destacar que, con base en lo previsto en el artículo 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el comunicado deberá ser presentado ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión a fin de que se turne a las comisiones respectivas y, en su momento, se someta a consideración del Senado de la República.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente,
El Consejero Adjunto.



Lic. Juan Carlos Reyes García.

MCA / MEMM

C.c.p. Lic. Julio Scherer Ibarra. - Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal. - Para su conocimiento.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE SENADORES DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta al Presidente de la República para dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica, me permito exponer a esa Soberanía lo siguiente:

El 30 de noviembre de 2018 en Buenos Aires, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos firmó *ad referendum* el Protocolo por el que se sustituye el Tratado de Libre Comercio de América del Norte por el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (T-MEC).

El T-MEC sustituirá el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), firmado por los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos, de los Estados Unidos de América y de Canadá el 17 de diciembre de 1992, en vigor desde el 1. de enero de 1994.

Las bases y prioridades del Gobierno de México durante la negociación del T-MEC fueron las siguientes: fortalecer la competitividad de América del Norte; avanzar hacia un comercio regional inclusivo y responsable; aprovechar las oportunidades de la economía del siglo XXI, y promover la certidumbre del comercio y las inversiones en América del Norte.

El T-MEC mantiene la certidumbre de los agentes económicos sobre los intercambios comerciales y las inversiones, al conservar el libre comercio en América del Norte; actualiza algunas disciplinas como servicios y obstáculos técnicos al comercio, para enfrentar los retos del siglo XXI e incluye disposiciones en disciplinas tales como el comercio digital, PYMES y competitividad y anticorrupción; preserva el estatus quo de cero arancel a las mercancías originarias de la región de América del Norte, manteniendo con ello el libre flujo de mercancías originarias entre los tres países; en materia de reglas de origen prevé el afianzamiento de las cadenas de valor regionales y el incremento de los incentivos para el desarrollo de proveedores locales.

Adicionalmente, el T-MEC incluye disposiciones que reducen los obstáculos al comercio en sectores relevantes para la competitividad regional; fortalece el marco de cooperación y coordinación entre las autoridades de los tres países en materia regulatoria; contiene compromisos claros para fortalecer y ampliar la protección de los derechos de los trabajadores, así como en el tema de medio ambiente; robustece el esquema de protección a la propiedad intelectual mexicana, incluyendo a las marcas e innovaciones de nueva generación; moderniza los mecanismos de solución de controversias; contiene normas claras para combatir la corrupción



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

en los tres países; y prevé un mecanismo para revisar el Tratado cada seis años y, de ser necesario, actualizarlo para mantenerlo acorde con la realidad económica de América del Norte.

El T-MEC tiene un alcance mayor al TLCAN, al integrarse por 34 Capítulos que comprenden el comercio y disciplinas relacionadas con el mismo, iniciando por el comercio de bienes y continuando con aduanas y la facilitación comercial; medidas sanitarias y fitosanitarias; obstáculos técnicos al comercio; medidas comerciales correctivas; inversión; servicios; comercio electrónico; compras del sector público; propiedad intelectual; laboral; medio ambiente; capítulos "horizontales" destinados a garantizar que el T-MEC cumpla con su potencial para el desarrollo, la competitividad y la inclusión; solución de controversias; excepciones y disposiciones institucionales.

De manera general, este instrumento internacional se integra de la manera siguiente:

El Capítulo I. Disposiciones Iniciales y Definiciones Generales mantiene la misma estructura por capítulos del TLCAN, por lo que las disposiciones iniciales y definiciones generales se conservan. Se actualizó la definición de territorio de México por una simplificada.

El Capítulo II. Trato Nacional y Acceso de Mercancías a los Mercados, mantiene el libre comercio para todos los bienes originarios de la región, por lo que las exportaciones mexicanas de bienes originarios seguirán gozando del acceso preferencial (es decir, continuarán exentas del pago de arancel) en el mercado de Estados Unidos y Canadá, el cual se definió desde el TLCAN.

Para evitar que se obstaculice el comercio en la región, se logró preservar el compromiso de no aplicar impuestos a la exportación en el comercio entre las Partes para asegurar abasto suficiente de bienes de consumo, insumos y materias primas de calidad a precios competitivos en la región. Asimismo, el T-MEC preserva y actualiza las disciplinas que regulan la aplicación de restricciones a la importación y a la exportación de bienes, para evitar que se obstaculice el comercio en la región.

Se mantiene el régimen para no permitir la devolución de aranceles en mercancías que se importen de terceros países, con el fin de continuar impulsando una mayor integración de las cadenas productivas en la región. Además, se confirmó la prohibición de establecer requisitos de desempeño para la aplicación de programas de exención de aranceles aduaneros, por lo que estos programas de exención podrán seguir operando siempre que no se sujeten al cumplimiento de tales requisitos de desempeño.

Se actualizaron las disciplinas aduaneras relativas a la importación temporal de bienes; a importación libre de arancel aduanero para algunas muestras comerciales y materiales de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

publicidad impresos; y a bienes reimportados después de haber sido reparados o alterados, a fin de dar mayor certidumbre a las operaciones de despacho aduanero.

Para lograr transparencia en los procedimientos de licencias de importación y exportación, se incluyen nuevas disciplinas en materia de notificación y transparencia para la aplicación de este tipo de medidas.

Se logró asegurar la no aplicación de requisitos o transacciones consulares en la importación de bienes, incluyendo sus tasas aplicables. La eliminación de las transacciones consulares en el comercio entre las Partes permitirá eliminar trámites y costos que pueden inhibir el comercio en la región.

Se introducen nuevas disciplinas para el comercio de bienes remanufacturados en la región, con el fin de asegurar un tratamiento igual al de bienes nuevos, lo cual impulsará su comercio, tal es el caso del Acceso a Mercado para Productos Automotrices, mismo que se podrá dar bajo los siguientes escenarios:

- i. Libre comercio y acceso ilimitado. Este es el escenario base para el comercio bilateral. Para vehículos originarios (es decir, que cumplen con la nueva regla de origen) seguirán gozando del acceso preferencial con que se cuenta en el TLCAN. Mientras que aquellos vehículos no-originarios (no cumplen con la ROO) pagarán un arancel de NMF igual o menor a 2.5%, que es el arancel que actualmente cobra Estados Unidos.
- ii. Incremento del arancel NMF. Ante un eventual incremento del arancel NMF, por parte de Estados Unidos, los vehículos y autopartes originarias estarían exentas del pago de dicho arancel y no enfrentarían ningún tipo de restricciones cuantitativas. Por otro lado, los vehículos no-originarios (hasta 1.6 millones de unidades), pagarían el arancel NMF de 2.5% siempre y cuando cumplan con las condiciones de origen del TLCAN.

Mientras que las autopartes no-originarias (por un monto de hasta 108 mil millones de dólares,) pagarían el arancel NMF actual y deben cumplir con la ROO establecida en el TLCAN.

En ambos casos, autos y autopartes no-originarias que excedan los montos señalados pagarían el arancel NMF que llegará a aplicar Estados Unidos.

- iii. Ante la posibilidad de que Estados Unidos aplique medidas extraordinarias (es decir, la aplicación de medidas por supuestas razones de seguridad nacional), México negoció excluir de estas medidas a las exportaciones de vehículos y autopartes mexicanas conforme a lo



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

siguiente: la exclusión total a camionetas de carga, de 2.6 millones de autos ligeros y de un monto hasta 108 mmd en autopartes. Esto se pactó en un acuerdo paralelo.

El Capítulo III Agricultura, se reafirma el compromiso de eliminar los subsidios a las exportaciones, en concordancia con los compromisos asumidos a nivel multilateral en el marco de la Organización Mundial de Comercio (OMC).

Adicionalmente, se incorporaron disciplinas de cooperación internacional, que permitirán una mayor colaboración de las Partes en el marco de la OMC para promover mayor transparencia y desarrollo de disciplinas, así como compromisos que reduzcan progresivamente y de manera sustancial los apoyos internos a la agricultura, que distorsionan el comercio de bienes agrícolas a nivel internacional, además se incluyó una sección con disposiciones que aseguran una mayor transparencia y cooperación en ciertas actividades relacionadas con la biotecnología agrícola.

Para dar seguimiento a la implementación de los compromisos asumidos en este Capítulo, se mantiene el Comité Agrícola creado en el TLCAN.

El citado Capítulo contiene dos anexos el primero es de Fórmulas Patentadas para Alimentos Pre-ensados y Aditivos Alimentarios, el cual busca proteger la confidencialidad de la información respecto de esas fórmulas, y el segundo Bebidas Destiladas, Vino, Cerveza y otras Bebidas Alcohólicas, el que busca facilitar la comercialización de los mismos y adicionalmente prevé la obligación de proteger como "producto distintivo" al mezcal y al tequila en Estados Unidos y Canadá y continuar esta protección para el Sotol, Charanda y Bacanora, así como reconocer como producto distintivo de Estados Unidos el Whiskey Bourbon o Whiskey Tennessee.

El Capítulo IV Reglas de Origen mantiene disposiciones esenciales, claras y específicas para determinar las condiciones o requisitos que debe cumplir un bien para considerarlo como "originario" y con ello tener derecho a la preferencia arancelaria negociada. En aquellos casos que se modificaron reglas de origen, los cambios fueron consultados y acordados con los sectores productivos correspondientes. Se incorporan disposiciones nuevas relacionadas a: juegos y surtidos, y a bienes remanufacturados, que permite que un material recuperado obtenido en el territorio de una o más de las Partes sea tratado como originario cuando sea utilizado e incorporado en la producción de una mercancía remanufacturada.

Asimismo, este Capítulo mantiene la cláusula sobre "acumulación", que permite reconocer como originarios tanto los materiales de los países signatarios como los procesos realizados en cualquiera de sus territorios. Con esto, se fortalecen las cadenas de valor regionales.

En el Capítulo V Procedimientos de Origen se moderniza el esquema de certificación y el procedimiento de verificación para simplificar y hacer más expeditas las verificaciones. Para la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

certificación de origen se introduce la certificación por el productor e importador, éste último con un período de transición para su implementación.

Se elimina el formato del certificado de origen y se permite la certificación en factura o en cualquier otro documento comercial, siempre que se declaren datos mínimos de información.

Las verificaciones de origen serán realizadas por la autoridad aduanera del país importador, mediante solicitudes de información o visitas a las plantas, donde se permite observar todo el proceso de producción y las instalaciones relacionadas.

El Capítulo VI Mercancías Textiles y del Vestido, conserva los certificados de elegibilidad conocidos como TPLs para exportar prendas de vestir y bienes textiles con la preferencia arancelaria del T-MEC que sean manufacturadas con insumos de terceros países, hasta cierto límite. Los TPLs para prendas de vestir se mantienen con los montos actuales y sólo se realizaron ciertos ajustes en los montos para los TPLs de telas e hilos. En los últimos 4 años, México registra un promedio de utilización de más del 92% para algunos TPLs.

Prevalece el libre comercio, sin ningún límite para las prendas de vestir que se ensamblen en México a partir de tela formada y cortada en Estados Unidos (régimen especial).

Se preservan las reglas de origen denominadas de "hilo en adelante" (*"yarn forward"*) las cuales exigen que un bien textil deba ser manufacturado (en su caso, cortado y ensamblado) en la región de América del Norte, a partir de hilos originarios, es decir, tanto el hilo como el tejido que se utilicen en la manufactura de un producto textil o del vestido deben ser producidos en América del Norte.

Se incluyen requisitos adicionales para que las prendas de vestir sean originarias: se exige que el hilo de coser, la tela para bolsillos, y los elásticos sean originarios. Para bienes textiles confeccionados se requiere además que las telas impregnadas o recubiertas también sean originarias.

Se amplía la cobertura de las disposiciones para bienes folklóricos textiles, a fin de incorporar a los "bienes folklóricos" producidos por indígenas para que sean elegibles para trato arancelario preferencial.

Se amplía la cobertura de las verificaciones para incorporar verificaciones para detectar delitos aduaneros y se crea un Comité Textil para facilitar las consultas y tener una mayor cooperación entre las autoridades.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El Capítulo VII Administración Aduanera y Facilitación del Comercio se basa en el Tratado de Facilitación del Comercio de la OMC, que comprende disposiciones que facilitan y agilizan el movimiento, levante y despacho de mercancías en la aduana y que otorga transparencia en los procedimientos administrativos. Asimismo, se establecen compromisos de coordinación entre los organismos que intervienen en los cruces fronterizos para promover la adopción de mejores prácticas para una rápida circulación de mercancías a través de las fronteras, además de facilitar el control de la cadena logística.

Con la inclusión de disposiciones sobre facilitación comercial, los operadores económicos tendrán, entre otros beneficios: acceso a información relativa a la importación, exportación y tránsito de mercancías, emisión de resoluciones anticipadas; despachos simplificados para envíos urgentes; ventanilla única para facilitar el envío de los documentos e inspecciones conjuntas por parte de autoridades en cruces fronterizos.

Adicionalmente, se incorporaron disposiciones sobre cooperación y cumplimiento aduanero ("*Enforcement*"), que comprende las siguientes acciones:

- i. Cooperación regional y bilateral, para mejorar la coordinación entre aduanas y promueve iniciativas para detectar y prevenir delitos aduaneros.
- ii. Intercambio de información, que permita prevenir delitos aduaneros.
- iii. Verificaciones: mediante colaboración entre autoridades aduaneras para la obtención de documentos y realización de visitas a las empresas.
- iv. Establecimiento de un Subcomité de Aduanas, el cual abordará temas sobre delitos aduaneros potenciales o reales, así como discutir iniciativas conjuntas en temas de preocupación mutua.

En el Capítulo VIII Reconocimiento de la Propiedad Directa, Inalienable e Imprescriptible del Estado Mexicano sobre Hidrocarburos, las disciplinas de este Capítulo responden a las nuevas condiciones y realidad del sector energía en la región y de México. Asimismo, garantiza la soberanía de México sobre los recursos energéticos e hidrocarburos en el subsuelo del territorio nacional.

El Capítulo IX Medidas Sanitarias y Fitosanitarias mejora los procedimientos en materia de Análisis de Riesgo, Auditorías, Revisiones a la Importación y Certificación e incluyen lo siguiente:

- i. La conducción de auditorías y reconocimiento de la equivalencia sobre la base de sistemas; la mejora de los procedimientos para la revisión de las importaciones; la posibilidad de contar



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

con procedimientos simplificados para el reconocimiento de equivalencias y áreas libres de enfermedades y plagas; asegurar que los requisitos de certificación están ligados al riesgo, y fortalecer el intercambio de información y cooperación.

- ii. El establecimiento de un Comité MSF robustecido, así como grupos técnicos de trabajo para implementar el Capítulo.
- iii. Con el objetivo de reducir obstáculos innecesarios al comercio, se insta a las Partes a tomar en cuenta las MSF de las otras Partes para el desarrollo, modificación o adopción de sus propias MSF.
- iv. La posibilidad de recurrir a un procedimiento de consultas técnicas para buscar resolver cualquier preocupación derivada de la adopción y modificación de MSF y de cualquier asunto derivado de este Capítulo.
- v. Las Partes podrán recurrir al mecanismo de Solución de Controversias del T-MEC para resolver cualquier asunto bajo este Capítulo después de haber agotado la instancia de las consultas técnicas.

Adicionalmente a las disposiciones previamente referidas, se asegura como la prioridad principal, el derecho soberano de las autoridades sanitarias en México para proteger la vida o salud humana, animal y vegetal, y de establecer el nivel de protección que determinen necesario.

El Capítulo X Remedios Comerciales, reconoce los derechos y obligaciones de las Partes, permitiendo que las medidas que se adopten deban cumplir con la OMC. Así, las Partes acordaron aplicar remedios comerciales (antidumping y subvenciones) de conformidad con el Artículo VI del GATT del 1994, el Acuerdo Antidumping y el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC. Cabe destacar que el TLCAN no contenía disposiciones en materia antidumping y subvenciones.

Asimismo, establece la Cooperación para Prevenir la Evasión de Derechos en Materia de Leyes sobre Remedios Comerciales, donde las Partes acuerdan fortalecer y ampliar sus esfuerzos aduaneros y aplicación comercial en asuntos relacionados con la evasión de derechos, y fortalecer su cooperación de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 10.5 sobre Cooperación para Prevenir la Evasión de Impuestos.

Se acordaron mayores reglas que favorecen la transparencia respecto a las investigaciones en materia antidumping y subvenciones a fin de garantizar que cualquier parte interesada participe de manera activa en dichos procedimientos, incluido un sistema de administración de las investigaciones vía Internet.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

De conformidad con las leyes nacionales de cada Parte, incluida la protección de información reservada, se intercambiará información correspondiente a importaciones, exportaciones y operaciones en tránsito que ayuden a conducir investigaciones. Esto incluye actividades de verificación y visitas sujeto a reglas mutuamente acordadas, al consentimiento del particular.

Este Capítulo también establece una sección sobre Revisión y Solución de Controversias en materia de Derechos Antidumping y Compensatorios donde se establece la Vigencia de las Disposiciones Jurídicas Internas en esta materia, así como revisiones, paneles y consultas para revisar cualquier problema que resulte de una investigación.

El Capítulo XI Obstáculos Técnicos Al Comercio comprende la elaboración, adopción y aplicación de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad que afecten el comercio de bienes entre las Partes. Asimismo, busca facilitar el comercio de bienes al prevenir, identificar y eliminar obstáculos técnicos al comercio, mejorar la transparencia, promover mayor cooperación y buenas prácticas regulatorias, construyendo sobre lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC.

El Capítulo XII Anexos Sectoriales, incluye los anexos en materia de i) Sustancias Químicas; ii) Productos Cosméticos ; iii) Tecnologías de la Información y la Comunicación; iv) Normas de v) Eficiencia Energética; vi Dispositivos Médicos, y vii) Productos Farmacéuticos

El Capítulo XIII Contratación Pública, mantiene la obligación de definir requisitos de una compra con base en criterios objetivos (e.g. funcionalidad y desempeño) e internacionales, y no con el propósito de crear obstáculos innecesarios al comercio entre las Partes. Además de la obligación general de no imponer condiciones compensatorias en las compras cubiertas, tales como requisitos de contenido local.

Adicionalmente, dicho Capítulo reconoce la facultad de las entidades para descalificar a proveedores por cuestiones tales como bancarrota, falsas declaraciones, o inhabilitaciones por mal desempeño en el cumplimiento de un contrato de gobierno y prevé obligaciones para transparentar el procedimiento de compra; para mantener la documentación de las contrataciones realizadas por al menos tres años, e intercambio entre las Partes sobre estadísticas de contratación.

El Capítulo XIV Inversión sólo incluye disciplinas sustantivas de protección a la inversión, mientras que el mecanismo de arbitraje sólo se negoció de manera bilateral entre México y Estados Unidos, y se incluyó como anexo al Capítulo de inversión, que otorga al inversionista un derecho de acción para reclamar daños y perjuicios por la afectación de su inversión, a través de dos modalidades:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- i. Para reclamar la violación a las obligaciones de Trato Nacional, Nación más Favorecida y Expropiación Directa.
- ii. Para reclamar la violación de cualquier incumplimiento del Capítulo de inversión, cuando el inversionista o su inversión sean parte en un contrato en sectores como el de hidrocarburos y gas, telecomunicaciones, generación de energía, transportes y proyectos de infraestructura.

Con respecto a la protección de las inversiones entre México y Canadá, se mantendrá un nivel de protección similar a través del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP), con un mecanismo de arbitraje efectivo y más amplio.

El Capítulo XV Comercio Transfronterizo de Servicios, reafirma los principios aplicables al Comercio Transfronterizo de Servicios (CBTS, por sus siglas en inglés) y se adicionan disciplinas en materia de:

- i. Regulación Doméstica que otorgan mayor transparencia y certidumbre a las operaciones de prestadores de servicios.
- ii. Anexo de Servicios de Entrega, en el que se establecen principios pro-competitivos como tener un regulador independiente y evitar la realización de subsidios cruzados.
- iii. Apéndice sobre ARM, que contiene disposiciones para el reconocimiento de las calificaciones de los profesionales entre las Partes que faciliten la movilidad de los prestadores de estos servicios.
- iv. Comité sobre Transporte, para dar seguimiento a los compromisos del Tratado en esta materia.

El Capítulo XVI Entrada Temporal de Personas de Negocios, reafirma los principios y categorías de personas de negocios contenidas en el TLCAN. Con base en ello, se mantienen las facilidades vigentes y se garantiza la entrada temporal de las personas de negocios que tengan la intención de asistir a reuniones, conferencias, ferias o desempeñar funciones directivas o ejecutivas en una empresa o sus subsidiarias o afiliadas establecidas en México y en los Estados Unidos, entre otras.

El Capítulo XVII Servicios Financieros, consolida el acceso a mercado vigente y futuro a los servicios financieros, protegiendo la estabilidad y operación del sistema financiero mexicano. El principio de acceso a mercado prohíbe a una Parte imponer ciertas restricciones cuantitativas y numéricas que limitarían el negocio de los proveedores de servicios de las Partes.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Las disposiciones sobre Transferencia Transfronteriza de Datos establecen que ninguna de las Partes impedirá la transferencia de información y se agregan medidas para proteger los datos personales, la privacidad personal y la confidencialidad de registros y cuentas individuales.

Asimismo, el Capítulo no establece ninguna obligación a las Instituciones Financieras para que tengan que poner los servidores en un determinado país, lo que reduce costos considerablemente y mejora la eficiencia del servicio.

Contempla un Anexo de Comercio Transfronterizo para Servicios Financieros, en el que se agregan compromisos relacionados con el comercio transfronterizo, misma que incluye trato nacional y acceso a mercados para seguros y servicios de pago electrónicos, con lo que se consolida el acceso vigente y futuro en materia de seguros y servicios relacionados (seguros de riesgos, reaseguro y retrocesión, intermediación de seguros) así como de servicios de pago electrónicos.

El Capítulo XVIII Telecomunicaciones contiene nuevas disposiciones que mejoran y fortalecen los servicios públicos de telecomunicaciones, incluyendo disposiciones relacionadas con la regulación (mercados competitivos), específicas para el proveedor importante, autoridad reguladora, licencias, mecanismos de solución de controversias, principio de no discriminación, roaming internacional, desagregación de elementos de la red, entre otros.

Este Capítulo busca determinar una mínima regulación para promover la competencia efectiva en el sector de las telecomunicaciones y prevé el establecimiento de un Comité para discutir temas de interés común y que permitan atender cualquier problemática potencial para evitar distorsiones en el mercado.

Adicionalmente, se consolidaron los beneficios de la Reforma Constitucional realizada en México en la materia y contiene un mecanismo de solución de controversias, el cual busca encontrar soluciones a posibles conflictos ante tribunales especializados.

El Capítulo XIX Comercio Digital reconoce que el comercio digital propicia el crecimiento económico y genera diversas oportunidades de desarrollo, especialmente para las PYMES. Asimismo, subraya la importancia de contar con marcos jurídicos adecuados que promuevan la confianza del consumidor y eviten las barreras innecesarias al comercio que se realiza a través de medios electrónicos.

El Capítulo incluye disposiciones para la protección a los consumidores y a los datos personales; la no discriminación de productos digitales; la neutralidad de la red; el libre flujo transfronterizo de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

datos y la no ubicación forzada de servidores, y sobre la confianza para la industria (código fuente, algoritmos, servicios informáticos interactivos).

Asimismo, se busca la cooperación en temas como la ciberseguridad, mejorar el gobierno digital abierto, promover el acceso a personas con discapacidad, entre otros.

El Capítulo XX Derechos de Propiedad Intelectual comprende el nivel de protección que tendrán los derechos de propiedad intelectual, basado en el modelo del Tratado de Asociación Transpacífico (TPP), en el cual se incorporaron mejoras para asegurar un adecuado nivel de protección, tomando en cuenta el balance entre los titulares de derechos, usuarios y sociedad en general.

Asimismo, este Capítulo contiene disciplinas en materia de derechos de autor, marcas, indicaciones geográficas, patentes, protección de datos no divulgados, diseños industriales, secretos industriales, esquema de limitación de responsabilidad de proveedores de servicios de Internet y disposiciones en materia de observancia.

El Capítulo XXI Política de Competencia asegurará que las autoridades encargadas del tema en la región de América del Norte cooperen con el objetivo de vigilar, promover y garantizar la libre competencia y competencia económica en los mercados y la eficiencia de los mismos en los tres países.

Adicionalmente, el Capítulo garantizará el debido proceso en la aplicación de las respectivas leyes de competencia; cuenta con disciplinas en materia de cooperación, protección al consumidor, transparencia y consultas; y establece compromisos para tomar las medidas necesarias que permitan la negociación de instrumentos bilaterales de cooperación entre autoridades, así como para adoptar o mantener leyes sobre protección al consumidor.

Cabe destacarse que este Capítulo no está sujeto a solución de controversias.

El Capítulo XXII Empresas Propiedad del Estado y Monopolios Designados comprende:

- i. Disposiciones que regulan las actividades de las Empresas Propiedad del Estado (EPE) que afecten o puedan afectar el comercio o la inversión entre las Partes, lo que permitirá establecer criterios para que las EPE realicen sus actividades comerciales bajo principios de mercado. Con ello, se fomentará la competencia y la transparencia entre las EPE y las empresas privadas en el comercio y las inversiones internacionales.
- ii. Regulación del otorgamiento de subsidios a las EPE. Se establecen condiciones que permiten actuar de forma competitiva entre las EPE y las empresas privadas de la región, al



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

actuar bajo condiciones de competencia, eliminando determinado tipo de subsidios y apoyos que puedan causar distorsiones en otros mercados de la región.

- iii. Exclusión del sector energético de la aplicación de las disposiciones del Capítulo derivado del mandato que la Constitución Política Mexicana le otorga para desarrollar y operar las actividades estratégicas en beneficio del país, con lo que se preserva la soberanía nacional de las EPE, sus filiales y subsidiarias en este sector.
- iv. Reservas para el sector financiero por la relevancia de las actividades estratégicas que realiza la Banca de Desarrollo dentro del Gobierno Federal.
- v. Ambos incisos (iii y iv) brindan certeza jurídica a las empresas privadas, para que las EPE actúen bajo las mismas condiciones de mercado, protegiendo los sectores de interés público.

El Capítulo XXIII Laboral incluye disposiciones que buscan atender problemas actuales vinculados con el ámbito laboral; reflejan intereses específicos de todas las Partes del tratado, y contienen un nivel de ambición que nunca antes se había incluido en un instrumento de esta naturaleza.

Este Capítulo actualiza el contenido del Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte (ACLAN), integrando los derechos laborales contenidos en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo de 1998 relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, así como otros principios, tales como condiciones de trabajo sobre salarios mínimos, horas de trabajo y seguridad y salud en el trabajo.

El Capítulo amplía el ámbito de cobertura de la cláusula de cumplimiento del ACLAN respecto a las fallas en la aplicación de la legislación laboral. Sin embargo, estas fallas deberán exhibir un vínculo con el comercio o la inversión entre las Partes y manifestarse a través de un curso de acción o inacción sostenido o recurrente.

Las Partes se comprometen a combatir el trabajo forzoso u obligatorio, incluyendo el trabajo infantil forzoso, en los países fuera de la región del T-MEC, a través de mecanismos de cooperación para identificar el movimiento de bienes producidos bajo dichas condiciones, los cuales evolucionarán hacia medidas obligatorias relativas a la importación de dichos productos.

Reconociendo la importancia de un ambiente laboral libre de violencia, el T-MEC incorpora, por primera vez, un artículo sobre violencia contra los trabajadores cuyo objetivo es que las autoridades de las Partes no fallen en la atención a casos o amenazas de violencia, los cuales estén directamente relacionados con el ejercicio de los derechos laborales fundamentales. A



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

través de compromisos como este, se refuerza y complementa el compromiso trilateral con los derechos de los trabajadores.

El Capítulo Laboral reafirma el compromiso de México, Estados Unidos y Canadá con la transparencia y la participación pública, pues incluye un mecanismo de comunicaciones públicas por medio del cual, personas de las Partes pueden presentar consultas respecto a cualquier asunto relacionado con el Capítulo Laboral. Este mecanismo tiene su antecedente en el ACLAN y facilita la identificación de fallas en la aplicación de la legislación y normatividad laboral antes de recurrir al mecanismo de solución de controversias.

Se incluyen, por primera vez, compromisos específicos para:

- i. Proteger a los trabajadores contra la discriminación de género, mediante la adopción de políticas relativas al embarazo, el acoso sexual, la orientación sexual, la provisión de licencias de maternidad, entre otros.
- ii. Asegurar que los trabajadores migrantes cuenten con protección en las leyes laborales de las Partes en el Tratado, lo cual constituye un tema prioritario para México.
- iii. Que las autoridades de cada uno de los tres países brinden una debida atención a casos o amenazas de violencia, los cuales estén directamente relacionados con el ejercicio de los derechos laborales fundamentales. Esto refleja el interés por procurar un ambiente laboral libre de violencia y por garantizar la realización de los derechos de los trabajadores.

El Capítulo establece disposiciones en materia de solución de controversias, las cuales constituyen etapas consultivas previas al recurso a un panel arbitral. El objetivo de estas etapas es facilitar la solución de conflictos por la vía cooperativa antes que la contenciosa.

Finalmente, se incluye un Anexo en materia de representación de los trabajadores y negociación colectiva en México, que tiene por objetivo concretar las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de justicia laboral, publicadas el 24 de febrero de 2017, y con ello brindar certeza sobre el marco legal aplicable en materia de representación de los trabajadores y negociación colectiva en México.

El Capítulo XXIV Medio Ambiente, mantiene el mecanismo de comunicaciones públicas previsto en el Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (ACAAN), proporcionando oportunidad a las personas de las Partes de presentar preguntas o comentarios respecto a la implementación de la legislación ambiental de cada Parte, con lo que fomenta la transparencia y rendición de cuentas.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Incorpora disposiciones específicas, no contempladas en el ACAAN, relacionadas con Acuerdos Multilaterales de Medio Ambiente; la protección de la capa de ozono; la protección del ambiente marino de la contaminación por buques; la calidad del aire; el combate a la basura marina; la conservación y uso sostenible de la biodiversidad; el fomento a la pesca sostenible, y el manejo forestal sostenible, entre otros.

El Capítulo está sujeto al Mecanismo de Solución de Diferencias de este Tratado, el cual integra un procedimiento de consultas técnicas y de alto nivel, incluyendo el recurso a diálogo Ministerial, como un requisito para que los países estén en posibilidad de solicitar el establecimiento de un panel arbitral.

Finalmente, a través del nuevo Acuerdo de Cooperación Ambiental, las tres Partes han acordado un mecanismo renovado de cooperación ambiental en la región, el cual garantiza la continuidad de la Comisión de Cooperación Ambiental de América del Norte (CCA) integrada por representantes de los Estados Unidos, Canadá y México, con nuevas reglas para su funcionamiento.

El Capítulo XXV Pequeñas y Medianas Empresas, comprende disposiciones de cooperación, intercambio de información, se crea un comité y se establece un diálogo trilateral; promueve la cooperación entre la infraestructura de soporte de las PYMES, incluyendo incubadoras, y aceleradoras; mejora la colaboración para promover las PYMES propiedad de ciertos sectores como mujeres, jóvenes, y agrícolas y rurales, y promueve el intercambio de información para acceder a capital y crédito.

El Capítulo XXVI Competitividad proporciona un foro institucional para discutir la competitividad de América del Norte, bajo la estructura del T-MEC. Asimismo, reconoce la importancia de profundizar la integración económica y mejorar la competitividad de América del Norte y sus exportaciones y establece un Comité para promover actividades de cooperación en comercio e inversión con respecto a la innovación y la tecnología, incluyendo las mejores prácticas.

El citado Comité hará recomendaciones a la Comisión de Libre Comercio sobre cómo mejorar la competitividad de América del Norte, incluyendo la participación de PYMES.

El Capítulo XXVII Anticorrupción tiene por objeto que las Partes establezcan en sus respectivos ordenamientos jurídicos medidas para perseguir delitos como el cohecho internacional, la malversación y el desvío cometido por las empresas y autoridades de cualquiera de los tres países socios.

Adicionalmente, este Capítulo contiene elementos que se encuentran en el ahora CPTPP, así como elementos adicionales a CPTPP, ya que en lugar de ser disposiciones de mejores esfuerzos



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

("best endeavours") se convierten en obligaciones para las Partes y que refrendan el compromiso de la región en el combate de anticorrupción y soborno.

De igual forma, el Capítulo viene a fortalecer el recién creado Sistema Nacional Anticorrupción en México, ya que el Capítulo de Anticorrupción del T-MEC eleva a nivel de Tratado las obligaciones relacionadas con cohecho, o peculado, integridad de servidores públicos, protección a denunciantes, entre otras.

El Capítulo XXVIII Buenas Prácticas Regulatorias, es el más ambicioso que México ha negociado en esta materia en un tratado comercial, el cual:

- i. Incluye disposiciones relativas a todo el proceso regulatorio: planeación, elaboración, emisión, implementación y revisión de las regulaciones. Dichas prácticas pueden apoyar al desarrollo de enfoques regulatorios compatibles entre las Partes y reducir o eliminar requisitos regulatorios onerosos, duplicativos o divergentes.
- ii. Establece una referencia específica a los organismos centrales de coordinación regulatoria (Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, CONAMER, en el caso de México), así como a las funciones de consulta y coordinación que lleva a cabo con las autoridades regulatorias.
- iii. Señala la creación de un Comité de Buenas Prácticas Regulatorias, con el fin de promover la comunicación y colaboración entre las Partes, a fin de implementar las disposiciones del Capítulo, así como para fomentar la compatibilidad y cooperación regulatoria de manera bilateral y trilateral.
- iv. Está sujeto a solución de controversias. Un año después de su entrada en vigor y establece claramente que nada en el Capítulo impide a los gobiernos perseguir sus objetivos de políticas públicas respecto a la salud, seguridad o el medio ambiente.
- v. A fin de fomentar la transparencia en el proceso regulatorio, comprende disposiciones que obligan a las Partes a: llevar a cabo una planificación y publicación temprana de las regulaciones; publicar el proyecto de regulación y a otorgar un plazo considerable para llevar a cabo la consulta pública; llevar a cabo una manifestación de impacto regulatorio y publicarla acompañada de las alternativas consideradas y el análisis del costo beneficio, correspondiente; tomar en consideración los comentarios recibidos en la consulta pública; publicar la versión final de la regulación.

El Capítulo XXIX Publicación y Administración exige a cada Parte asegurar que sus leyes, regulaciones, procedimientos y resoluciones administrativas de aplicación general estén disponibles públicamente. En la medida de lo posible, se exige que las medidas propuestas sean



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

publicadas con anticipación para comentarios públicos y que dichas medidas se encuentren disponibles de forma electrónica. Asimismo, se establece el derecho al debido proceso para las partes interesadas relativo a los procedimientos administrativos, incluida la pronta revisión de cualquier acción administrativa a través de tribunales o procedimientos judiciales o administrativos independientes e imparciales.

La actualización del Capítulo incluye el nuevo compromiso de recopilar leyes y regulaciones de aplicación general en el nivel central de gobierno en aquellos sitios web de libre acceso que se identifican en un Anexo del Capítulo. Este nuevo elemento fortalece los compromisos de las Partes de asegurar que cualquier exportador, proveedor de servicios, inversionista o cualquier otra persona interesada en América del Norte, tiene acceso a las leyes y regulaciones relevantes de las tres Partes.

Asimismo, este Capítulo contiene un Anexo denominado Transparencia y Equidad Procedimental para Productos y Dispositivos Médicos, mismo que está basado en lo previsto previamente en el CPTPP se refiere exclusivamente a los programas de cuidado de salud que incluyen esquemas de reembolso.

El Capítulo XXX Disposiciones Administrativas e Institucionales, mantiene las disposiciones del TLCAN, además se añadió una disposición para crear la figura de Coordinador del Tratado y puntos de contacto. Con estos elementos extras se mejorará la comunicación entre las autoridades encargadas de dar seguimiento al Tratado mediante la creación de la figura de Coordinador del Tratado y para los temas puntuales con el establecimiento de puntos de contacto.

El Capítulo XXXI Solución de Controversias, mantiene el mecanismo del Capítulo XX del TLCAN. Sin embargo, se incluyeron disposiciones sobre transparencia en relación a las audiencias, para que éstas puedan ser públicas; la publicación de los escritos; el derecho a que las organizaciones no gubernamentales puedan presentar comunicaciones; la posibilidad de presentación de documentos vía electrónica, y la actualización del mandato del Comité sobre Mecanismos Alternativos de Solución de Diferencias.

El Capítulo XXXII Excepciones y Disposiciones Generales, actualiza las disposiciones sobre seguridad nacional, misma que tradicionalmente se entiende en casos de guerra (GATT de 1947), de tal manera ahora son armónicas con los tratados más recientes, en particular con el CPTPP. Asimismo, incluyó disposiciones para reflejar la Protección de Información Personal y Acceso a la Información.

Dentro de este capítulo se estableció lo relativo a un TLC con Países de Economía de No Mercado, en el que las partes acordaron las siguientes disciplinas, en caso que una de las Partes tenga la intención de negociar un TLC con un país que no es de libre mercado.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- ii. Proveer información la Parte que decida iniciar negociaciones de un TLC con un país que no es de libre mercado debe informarlo a las otras Partes al menos con tres meses de anticipación al inicio de las negociaciones. Posteriormente, a solicitud expresa, esa Parte debe brindar información sobre los objetivos de la negociación.

A más tardar treinta días antes de la firma del TLC, esa Parte debe otorgar a las otras Partes la oportunidad de revisar el texto del TLC para que éstas puedan conocerlo y evaluar el impacto del mismo comprometiéndose, si así se solicita, a salvaguardar la información confidencial del TLC.

- iii. Determinación de un país que no es de libre mercado, el status de un país se determina si conforme a las leyes en materia antidumping (discriminación de precios) de una Parte se ha considerado a un país con ese status y si al momento de la firma del T-MEC una Parte no tiene un TLC con ese país.
- iv. Terminación del T-MEC, si una Parte del T-MEC suscribe un TLC con un país que no es de libre mercado, las otras Partes podrán dar por terminado el T-MEC con respecto a la parte que firmó un TLC con una economía que no sea de libre mercado, mediante un aviso previo de seis meses. En ese período, esas Partes podrán realizar los ajustes necesarios al T-MEC.

El Capítulo XXXIII Políticas Macroeconómicas y Cuestiones de Tipo de Cambio, se comprometen a ejercer políticas que fortalezcan los fundamentos económicos subyacentes, fomenten el crecimiento y se eviten desequilibrios externos:

- i. En el caso de disciplinas relacionadas con los Compromisos de Política Cambiaria, cada Parte está obligada por el Acuerdo del Fondo Monetario Internacional (FMI) a evitar la manipulación del tipo de cambio o del sistema monetario internacional con el objeto de evitar un ajuste efectivo en la balanza de pagos u obtener una ventaja competitiva desleal.
- ii. En cuanto a Transparencia, se establecen compromisos de las Partes, para hacer pública información macroeconómica específica (reportes e información relacionada con el tipo de cambio y las reservas), conforme a lo establecido por el FMI.
- iii. Por lo que hace a la Solución de Controversias, las Partes podrán recurrir al mecanismo de solución de controversias cuando incumplan con lo dispuesto por el artículo de Transparencia.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El Capítulo XXXIV Disposiciones Finales, incorporó algunas disposiciones de la OMC, por lo que, en caso de que exista alguna enmienda en la OMC a esas disposiciones, las Partes consultarán para evaluar la conveniencia de enmendar también el T-MEC.

- i. Entrada en Vigor , cada Parte notificará a las otras Partes, por escrito, una vez que haya completado los procedimientos internos requeridos, para la entrada en vigor del T-MEC, mismo que iniciará su vigencia el primer día del tercer mes siguiente a la última notificación.
- ii. Denuncia, una Parte podrá denunciar el T-MEC mediante la presentación de una notificación por escrito de denuncia a las otras Partes. Una denuncia surtirá efecto seis meses después de que una Parte presente la notificación por escrito a las otras Partes. Si una Parte denuncia el T-MEC, éste continuará en vigor para el resto de las Partes.
- iii. Revisión y Extensión, permitirá evitar una circunstancia como la actual en la que, ante la falta de revisión, el T-MEC fue perdiendo su capacidad de responder ante los nuevos retos económicos y políticos.

Los elementos generales de este mecanismo son:

- a) Vigencia: dieciséis años, prorrogables por periodos similares. Las Partes confirman su decisión de mantenerse en el T-MEC, a través de su Jefe de Gobierno.
- b) Revisión y extensión automática. Las revisiones serán conjuntas. La primera en el sexto año después de la firma del Tratado y, posteriormente, cada seis años. Después de la primera revisión, las Partes se mantendrán mínimo diez años en el Tratado.
- c) Se llevará a cabo una revisión conjunta cada año, durante el resto de los primeros dieciséis años. En este caso, existe la posibilidad de que se llegue al año dieciséis sin alguna o algunas de las Partes no confirmen su decisión de mantenerse en el Tratado, por lo que éste concluiría, o
- d) Hasta que, en alguna de estas revisiones anuales, cada Parte manifieste, a través de su Jefe de Gobierno, su decisión de extender el Tratado por otros dieciséis años más.

Acuerdos Paralelos

En forma paralela al T-MEC, los Gobiernos de México y de los Estados Unidos de América celebraron, por intercambio de cartas, los siguientes acuerdos paralelos:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo relativo a Dispositivos de Seguridad Esenciales en Vehículos.- Precisa que la NOM-194-SCFI-2015 (NOM) incorpora las Normas Federales de Seguridad para Vehículos Motorizados (NFSVM) y que, en la medida que las NFSVM cumplan con el objetivo legítimo que establece la NOM, México las seguirá reconociendo y aceptando. De igual forma, México y Estados Unidos reconocen que este Acuerdo no limita la facultad de México de incorporar, reconocer o aceptar otras normas de seguridad para vehículos motorizados adicionales a las NFSVM.

Acuerdo relativo a la Protección Comercial Efectiva Conforme al Artículo 20.49 (Biólogos).- Precisa que la implementación de la "protección comercial efectiva" a la que se refiere el Artículo 20.49 (Biológicos) del T-MEC, no afecta que una Parte estipule un plazo durante la cual no se puedan presentar solicitudes de registro sanitario que se basen en datos no divulgados, desarrollados por el innovador. De esta manera, en un plazo de diez años de protección efectiva en el mercado, México permitirá la recepción de solicitudes de productos bio-comparables, con objeto de que se autorice dicho producto al vencimiento del periodo de protección comercial efectiva.

Acuerdo relativo al Uso de Ciertos Términos para Quesos Producidos y Comercializados en Ambos Países.- Reconoce que los términos para los quesos enlistados en el mismo, son términos utilizados por los productores de Estados Unidos y son quesos que actualmente se comercializan en México. De igual forma, reconoce que los productores mexicanos también utilizan esos términos. Confirma, además, que el acceso a mercado de los productos estadounidenses no se verá restringido por el mero uso de los términos listados en su forma individual.

Acuerdo entre los Gobiernos de México y los Estados Unidos relativo al Término "Usuarios Previos"- Confirma el entendimiento de México con respecto al alcance del término "usuarios previos", utilizado en ciertas disposiciones en materia de indicaciones geográficas del Capítulo de Derechos de Propiedad Intelectual del instrumento por el que se modernizará el Acuerdo Global entre México y la Unión Europea. Se aclara que el término "usuarios previos" se refiere a cualquier persona física o moral, incluyendo a sucesores y cesionarios, que se dediquen a la producción, distribución, comercialización, importación o exportación que ciertos productos.

Acuerdo relativo al Proceso de Consultas ante la Imposición de una Medida que Estados Unidos Llegara a Adoptar al Amparo de la Sección 232 de la Ley de Expansión Comercial de 1962.- En caso que Estados Unidos imponga una medida al amparo de la sección 232 de la Ley de Expansión Comercial de 1962, Estados Unidos dará un periodo de consultas de sesenta días para buscar negociar un resultado basado en la dinámica de la industria y patrones comerciales históricos. Durante ese periodo, Estados Unidos no aplicará la medida en cuestión a



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

México. Si la medida es incompatible con el TLCAN, el T-MEC o los acuerdos abarcados por la OMC, México puede adoptar medidas de efecto equivalente. Adicionalmente, el Acuerdo reafirma el derecho de México de impugnar la medida ante la OMC.

Acuerdo entre los Gobiernos de México y los Estados Unidos relativo al Recurso a los Mecanismos de Solución de Controversias con relación a las Medidas que Estados Unidos llegara a Adoptar al Amparo de la Sección 232 de la Ley de Expansión Comercial de 1962 en relación con los Vehículos para Pasajeros, Camiones Ligeros o Autopartes.- La imposición de una medida al amparo de la sección 232 de la Ley de Expansión Comercial, por parte de Estados Unidos, excluirá a los vehículos de pasajeros clasificados en las subpartidas 8703.21 a 8703.90, a los camiones ligeros clasificados en las subpartidas 8704.21 y 8704.31, o a cualquier autoparte, que esté en el ámbito de aplicación de esa medida. El incumplimiento de ese compromiso estará sujeto al mecanismo de solución de controversias vigente, ya sea el establecido en el Capítulo XX (Disposiciones institucionales y procedimientos para la solución de controversias) del TLCAN o el establecido en el Capítulo 31 (Solución de Controversias) del T-MEC.

De ser aprobado por el Senado de la República, el Protocolo y los seis acuerdos paralelos celebrados entre los Gobiernos de México y los Estados Unidos de América, promoverán el crecimiento económico; apoyarán la creación y retención de empleos; mejorarán la innovación, la productividad y la competitividad; elevarán los niveles de vida; reducirán la pobreza en los tres países; promoverán la transparencia y el buen gobierno, y ampliarán la protección al trabajo y el medio ambiente. El T-MEC establece nuevos y altos estándares para el comercio y la inversión, y marca una nueva era para la integración y el desarrollo económicos de la región de América del Norte

Por lo anterior, y con base en lo previsto en el artículo 89, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto el Protocolo y los seis acuerdos paralelos en comento a consideración de la H. Cámara de Senadores para su dictamen y, en su caso, aprobación, para así estar en posibilidad de continuar con los trámites conducentes para su entrada en vigor (se anexa copia certificada del Protocolo y los seis acuerdos paralelos, así como la información a que se refiere el artículo 9 de la Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica).



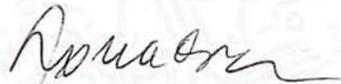
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Hoja de firma del comunicado por el cual se somete a la aprobación del Senado de la República el Protocolo por el que se sustituye el Tratado de Libre Comercio de América del Norte por el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá, así como sus acuerdos paralelos.

Reitero a Usted, Ciudadano Presidente, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Ciudad de México, a

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS


ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR

JSI